

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL
DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229

Ordenanza Sobre:

Reforma Parcial

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.

Mes: NOVIEMBRE

Año: 2009

REVOLUCIONANDO A JUNIN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95 NUMERALES 1 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO Y EL ARTICULO 92° DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEBATES MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

Reforma Parcial a Ordenanza sobre:

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Rubio, 26 de Noviembre del 2009

(1) UNO.

REPUBLICA BOLIVARIA DE VENEZUELA
MUNICIPIO JUNIN – ESTADO TACHIRA
PODER PUBLICO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNIN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95, NUMERALES 1 Y 4 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL Y DEMAS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE:

“CERTIFICADO DE SOLVENCIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La razón de la Reforma parcial a la Ordenanza sobre Certificados de Solvencia la cual data de febrero del año 2006 y considerando que la nueva ley Orgánica del Poder Publico Municipal dispone que se debe actualizar todas las ordenanzas en algunos de sus artículos o en todos para adaptarla al nuevo ordenamiento jurídico vigente y también para mejorar la recaudación por concepto de todas las tasas a cobrar por el servicio de expedición del certificado de solvencia municipal de tramites y copias de documentos a la Alcaldía por parte de los solicitantes, se hace necesario tener un instrumento legal que permita agilizar tramites ajustados a las leyes actuales.

El Concejo Municipal de Junín: En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 175 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela 92 y 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE: CERTIFICADOS DE SOLVENCIA.

ARTICULO 1º: Se modifica el artículo 24 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 24º: La expedición del Certificado de Solvencia Municipal, causará una tasa de la siguiente forma:

Para fines relacionado con bienes:

- 1- Cuando el bien inmueble tenga un valor menor o igual a CINCO MIL BOLIVARES (5,000 Bs.) causará una tasa equivalente a UNA (1) Unidad Tributaria.

(2) Dos.

- 2- Cuando el bien inmueble tenga un valor superior a CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00), causará una tasa equivalente a una (01) Unidad Tributaria más 0,5 % del valor declarado del inmueble.

ARTICULO 2º: Se modifica el artículo 25 y su Parágrafo Único, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25º: La expedición de Certificados de Solvencias para otros fines distintos a los indicados en el artículo anterior causará una tasa equivalente a UNA (1) Unidad Tributaria.

PARAGRAFO UNICO: En los casos en que el solicitante requiera el Certificado de Solvencia, antes del lapso señalado en el artículo 22, podrá anticipar la entrega del mismo, mediante el pago de una tasa equivalente a Una (1) Unidad Tributaria, previo cumplimiento de todas las formalidades establecidas en esta Ordenanza y la entrega de la Certificación de la Solvencia Municipal, se realizará en un lapso máximo de seis (6) horas.

ARTÍCULO 3º: Anéxese el cuerpo de la presente Reforma Parcial a la Ordenanza sobre: Certificado de Solvencia al contenido total de la Reforma parcial a la Ordenanza sobre: Certificado de Solvencia de fecha 13 de febrero de 2006 y procédase a su publicación.

ARTICULO 4º: Esta Reforma entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Junín.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Junín del Estado Táchira, en Rubio a los veintiséis días del mes de Noviembre de dos mil nueve año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Comuníquese, Publíquese

(LS):


Dr. DELVIS ADOLFO HERNANDEZ CHACON
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



Refrendado:


TSU. BLANCA ROSA LANDAZABAL RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



(3) Tmes

CONCEJALES:

Lcdo. José Tomás Pérez
Prof. Ángel Torres.
Lcda. Eddy Encarnación Peñuela Torres
Sr. Jairo Palacios
Br. José Alejandro Pinilla
Prof. Jesús Sánchez Sarmiento

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cúmplase:


Abg. **MARIA MERCEDES CHAPETA**
ALCALDESA DEL MUNICIPIO JUNIN

DAH/BRLR

(4) CUATRO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA

CONCEJO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL
DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229

Reforma Parcial a Ordenanza sobre:

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Mes: Febrero

AÑO: 2006

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.

“Rubio Ciudad Educadora”



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL PODER PUBLICO MUNICIPAL DE JUNÍN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PUBLICO Y EL ARTICULO 92° DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEBATES MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE:

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Rubio, 13 de Febrero del 2006

(1) UNO.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL

EL PODER PUBLICO MUNICIPAL DE JUNÍN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PUBLICO Y EL ARTICULO 92° DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEBATES MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL ORDENANZA SOBRE: CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Exposición de Motivos

La razón de la Reforma a la Ordenanza sobre Certificados de Solvencia la cual data del año 1997 y considerando que la nueva ley Orgánica Del Poder Publico Municipal dispone que se debe actualizar todas las ordenanzas en algunos de sus artículos o en todos para adaptarla al nuevo ordenamiento jurídico vigente y también para mejorar la recaudación por concepto de trámites y copias de documentos a la Alcaldía y al Consejo Municipal por parte de los solicitantes, es que se hace la revisión a la misma con las nuevas disposiciones establecidas por el SENIAT se hace necesario tener un instrumento legal que permita agilizar tramites ajustados a las leyes actuales.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y normas que regulan la expedición de Certificados de Solvencia Municipal por parte de los órganos competentes de la Municipalidad del Municipio Junín.

ARTICULO 2º: El Certificado de Solvencia Municipal es el único documento que demuestra que una persona natural o jurídica, esta solvente con el Fisco Municipal y que ha cumplido con las variables previstas en el Ordenamiento Jurídico Municipal.

ARTICULO 3º: La Dirección de Hacienda es el órgano competente para expedir el Certificado de Solvencia Municipal.

CAPITULO III
DE LA EXIGIBILIDAD DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ARTICULO 4º: Las autoridades municipales competentes solo darán solo darán curso a solicitudes de Contratos o Servicios, de cualquier naturaleza cuando los solicitantes o interesados anexan a sus escritos del respectivo Certificado de Solvencia Municipal.

ARTICULO 5º: Los funcionarios adscritos a la Dirección de Ingeniería Municipal y Oficina de Catastro Municipal exigirán la presentación del Certificado de solvencia Municipal a los interesados en los siguientes casos:

- a. Por solicitud de consulta previa de todo tipo de ante-proyectos y proyectos, tanto al propietario como al representante legal y a cada uno de los profesionales que intervengan en los mismos.
- b. Por solicitud de permiso para construcción menor, tanto a propietario, administrador o representante legal, y aquellos que actúen en el proyecto.
- c. Por solicitud de constancia o permiso de habitabilidad de una obra nueva, tanto al propietario, administrador del bien, profesionales responsables y constructores de la misma.
- d. Por solicitud de constancia de habitabilidad para inmuebles ya existentes, no referido en el literal anterior, tanto a propietario, como al administrador del bien.
- e. Por solicitud de alineamiento, tanto al propietario como al administrador del inmueble y profesionales que intervengan.

ARTICULO 6º: Ante cualquier solicitud o trámite que se realice en la Oficina de Catastro, los funcionarios adscritos a la misma deberán exigir la presentación del Certificado de Solvencia Municipal.

ARTICULO 7º: La Dirección de Hacienda Municipal, solo dará curso a pagos y repeticiones que tuviere que efectuar el Municipio frente a los contribuyentes propietarios de servicios, constructores de obras o sancionados, previa presentación de parte del beneficiario de dicho pago o repetición del Certificado de Solvencia Municipal.

ARTICULO 8º: Solo se expedirá autorización o permiso para presentar Espectáculos Públicos, montar diversiones, juegos, verbenas, vendimias y demás actividades lucrativas similares, cuando los interesados presenten su solicitud junto con el respectivo Certificado de Solvencia Municipal.

ARTICULO 9º: Cuando se trate de interposición de Recursos Administrativos, se dará curso a éstos sin exigirse el Certificado de Solvencia Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se expedirá dicho certificado para otro fin, cuando aún sin haberse decidido el recurso y haberse notificado el mismo al interesado, éste último cancele los tributos, multas o cualquier otra obligación a la Municipalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso del recurso interpuesto haya sido declarado con lugar y el administrador hubiere pagado una cantidad superior a la establecida en la decisión del recurso, la Municipalidad repetirá el excedente, en forma efectiva o imputándolo a pagos futuros si esto último fuere posible.

CAPITULO III

DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ARTICULO 10º: El Certificado de Solvencia Municipal solo será expedido al solicitante cuando éste pruebe que no adeuda ningún concepto al Fisco Municipal.

ARTICULO 11°: La Dirección de Hacienda expedirá el Certificado de Solvencia Municipal con vista a la verificación realizada por la Oficina de Liquidación de Rentas Municipales y el control efectuado por Sindicatura Municipal.

ARTICULO 12°: El Certificado de Solvencia Municipal será expedido en original y copia en papel pre-impreso.

ARTICULO 13°: El Certificado de Solvencia Municipal será un documento pre-impreso en tinta negra. Llevará estampado escudo Municipal en la superior izquierda del formato y deberá contener las siguientes características:

- a. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO TÁCHIRA. ALCALDÍA DEL MUNICIPIO JUNÍN – RUBIO. DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.
- b. FECHA DE EXPEDICIÓN DIA MES AÑO.
- c. VALIDO POR <90> DÍAS.
- d. EXPEDIDO A:
- e. CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO.
- f. REGISTRO DE COMERCIO NUMERO. OFICINA.
- g. CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL.
- h. TIPO A TIPO B SEGÚN LOS CASOS.

EL TIPO A llevará una leyenda que diga: VALIDO UNICAMENTE PARA EFECTOS DE REGISTRO RELACIONADO CON EL <LOS> INMUEBLE <S> CODIFICADOS CON EL <LOS> NUMEROS CATASTRALES Y UBICADOS SEGÚN INDICA.

EL TIPO B llevará una leyenda que diga VALIDO PARA TODOS LOS DEMAS EFECTOS DISTINTOS DEL REGISTRO.

- i. NUMERO DE SERIE CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL.
- j. NUMERO <S> DE SERIE DE PAPEL SELLADO CONTENTIVO DEL DOCUMENTO A REGISTRAR SEGÚN EL CASO.
- k. DIRECTOR DE HACIENDA.

ARTICULO 14°: El Certificado de Solvencia Municipal será contemplado con letra de imprenta y contendrá las siguientes menciones.

- a. En Letras; Número del día, nombre del mes y número del año (decenas y unidades solamente) de la fecha de expedición.
- b. Nombre de la personal natural o jurídica a la cual se le expide en letra mayúscula.
- c. Letra “V” o “E” seguida de guión, antes de los guarismos que conforman el número de cédula de identidad del administrador.
- d. Guarismos que conforman el número de Registro de Comercio, Nombre del Estado donde queda la Oficina de Registro Mercantil.
- e. Guarismo que conforman el <los> número <s> catastral <es> del <de los> inmueble <s>, según los casos.
- f. Letra y Guarismos que conforman el número de serie de papel sellado.
- g. En un extremo de la Solvencia debe ir la media firma del funcionario que elabora la misma.

h. Nombre del Director de Hacienda.

ARTICULO 15°: El Director de Hacienda firmará el Certificado de solvencia Municipal autográficamente o por sustitución, empleará un medio idóneo que garantice la seguridad de la expedición.

ARTICULO 16°: El Certificado de Solvencia Municipal será sellado con el sello frío troquelado.

ARTICULO 17°: El Certificado de Solvencia Municipal no llevará ninguna otra mención.

ARTICULO 18°: El original del Certificado de Solvencia Municipal será entregado al interesado, la copia será archivada como medio probatorio, contable y estadístico.

ARTICULO 19°: Los solicitantes de Certificados de Solvencia Municipal llenarán el formulario para que tal fin establezca la Oficina competente y suscriban la misma. En la solicitud y antes de la firma se escribirá expresamente: **TODOS LOS DATOS ANTERIORES QUE CONTIENE ESTA SOLICITUD SON APARTADOS POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE BAJO FE DE JURAMENTO.** La solicitud deberá contener todos los datos exigidos por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

ARTICULO 20°: Los interesados están obligados a presentar junto a su solicitud todos los documentos exigidos por la normativa Municipal, según las variables de relación del interesado con la Municipalidad. Solo se indicará el trámite cuando se hubiere dado cumplimiento a esta disposición.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trate del Certificado de Solvencia Municipal para fines de registro, se deberá presentar el documento respectivo en todo caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las copias de documento exigidos deberán ser legibles y se confrontarán con sus originales, el uncionario receptor deberá colocar el Sello "Es copia fiel de su original". Y firmarlos en perfecto estado de legibilidad al ser recibidas.

ARTICULO 21°: Si en la solicitud se constata que existe omisión de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley e indicados en el formulario o no se anexaren los documentos, planos y otros medios probatorios pertinentes, el funcionario receptor o quien debiere conocerlo comunicará, al solicitante a fin de que el plazo de quince <15> días hábiles procederá a subsanarlo y anexar lo indicado. Si el interesado presentare oportunamente el escrito o solicitud con las correcciones exigidas y ésta fuere objetada por la administración debido a nuevos errores u omisiones, el solicitante podrá ejercer el recurso jerárquico contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

El retardo en subsanar omisiones o errores a si como en presentar recaudos, será imputable al solicitante.

ARTÍCULO 22°: El lapso de entrega del Certificado de Solvencia Municipal será de 24 horas a partir de la recepción de la solicitud y la totalidad de los recaudos correspondientes, salvo lo previsto en el artículo 31°.

PARAGRAFO UNICO: En los casos en los cuales el solicitante requiera el Certificado de Solvencia en un tiempo menor al establecido en este artículo se aplicaran la tasa establecida en el párrafo único del artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DE TODAS LAS TASAS A COBRAR POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 23º: A los efectos de la presentación de la Ordenanza, se considera Unidad Tributaria la medida que permita mantener actualizadas con respecto a la inflación de costos y sanciones contenidas en esta Ordenanza. Dicha Unidad Tributaria se actualizara cada año de manera automática con la resolución que emane del SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SENIAT).

ARTICULO 24º: La expedición del Certificado de Solvencia Municipal, causará una tasa de la siguiente forma:

Para fines relacionado con bienes:

1.- Cuando el bien tenga un valor global de CIEN MIL BOLÍVARES <100.000,00 Bs.>, causará una tasa equivalente al VEINTICICO POR CIENTO <25%> de la Unidad Tributaria.

2.- Cuando el bien tenga un valor superior a los CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), causará una tasa equivalente al 1,50 POR MIL (1,50 X 1000) del valor del bien, mas el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Unidad Tributaria.

ARTICULO 25º: La expedición de Certificados de Solvencias para otros fines distintos a los indicados en el artículo anterior causará una tasa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Unidad Tributaria.

PARAGRAFO UNICO: en los casos en que el solicitante requiera el Certificado de Solvencia, antes del lapso señalado en el artículo 22, podrá anticipar la entrega del mismo, mediante el pago de una tasa equivalente al CUARENTA POR CIENTO <40%> de la Unidad Tributaria, previo cumplimiento de todas las formalidades establecidas en esta Ordenanza, y la entrega de Certificados de Solvencia Municipal, se realizará en lapso máximo de seis <6> horas.

CAPITULO V

DE LAS EXCENCIONES Y EXONERACIONES

ARTICULO 26º: Están exentas de tramitar Certificación de Solvencia Municipal las siguientes entidades: La Republica Bolivariana de Venezuela, Distritos Metropolitanos y demás entidades públicas locales, establecimientos sometidos por la Ley u Ordenanzas al control de tutela o de cualquier otro tipo por parte de dichas entidades, sociedades civiles o mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas, cuyo capital social o patrimonio estuviere integrado con aportes mayores al 50% de su monto a través de la posición de acciones de otras sociedades, sean coordinar la gestión empresarial publica de u sector de la economía nacional.

ARTICULO 27°: Todo ciudadano esta obligado a cancelar la tasa de Certificado de Solvencia Municipal las condiciones y términos establecidos en esta Ordenanza y no se podrá exonerar a particulares en ningún caso.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28°: En materia de recursos y procedimientos se aplicara la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos salvo lo indicado expresamente en esta ordenanza.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29°: El funcionario Municipal, edilicio, administrado, docente, bomberil o policial, cualquiera que fuera su jerarquía, que diera curso a tramite relacionado con petición, oferta, pago, permiso, certificación, salvo las excepciones indicadas expresamente en esta Ordenanza, sin que el interesado presentará su Certificado de Solvencia Municipal, será sancionado con multa comprendida de DOS a DIEZ Unidades Tributarias.

ARTICULO 30°: El Funcionario Administrativo, que Hubiere dado el visto bueno para expedir o hubiere expedido el Certificado de Solvencia Municipal, sin que el interesado hubiere cancelado las acreencias que frente a este tuviere la Municipalidad, será sancionado con destitución del cargo o multa equivalente a CUARENTA 40 Unidades Tributarias.

ARTICULO 31°: la Alcaldía del Municipio Junín podrá acordar diferir la expedición de un Certificado de Solvencia Municipal hasta por NOVENTA (90) días hábiles, cuando se determine que ello es necesario para los intereses fiscales del municipio.

ARTICULO 32°: La expedición de un Certificado de Solvencia Municipal no implica reconocimiento alguno por parte de la Municipalidad al Interesado de derechos reales o personales sobre los bienes indicados en los documentos presentados.

ARTICULO 33°: Cuando la Oficina de Sindicatura Municipal constate la omisión o suministro de datos falsos y en base a dicha información, con anterioridad se hubiere expedido uno o mas Certificados de Solvencia Municipal y un interesado, abrirá la investigación administrativa correspondiente y en todo caso la Municipalidad se reserva el derecho y acción para cobrar lo que no hubiere sido pagado al Fisco Municipal.

ARTICULO 34°: El registrador subalterno de los Municipios Junín y Rafael Urdaneta, se abstendrá de protocolizar documentos a los interesados, mediante los cuales se traslade o grabe la propiedad raíz, sin previa presentación en esa Oficina del respectivo Certificado de Solvencia Municipal.

CAPITULO VIII DISPOCISIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35°: Se deroga cualquier disposición legal o reglamentaria que colida con la presente Ordenanza.

ARTICULO 36: Imprimase en un solo cuerpo la presente Ordenanza sobre Certificados de Solvencia Municipal, conjuntamente con la reforma parcial aprobada.

ARTICULO 37°: La presente reforma parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Junín, Estado Táchira. En Rubio a los trece días del mes de Febrero del año 2006. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese

(LS):


Sr. JOSÉ ALEJANDRO PINILLA BECERRA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



Refrendado:


PROF. PABLO ANTONIO CANCHICA CASTILLO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJALES:

Delvis Hernández
Eddy Peñuela
Jesús Sánchez Sarmiento
Valentín Angarita
Jairo Palacios
Tomás Pérez

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio a los 17 días del mes de Febrero del año dos mil seis. Años: 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Cúmplase:


Lic. JUAN DE JESUS PEÑALOZA VEGA
ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNIN



PACC/ blanca